EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ S.A.S ESP
NIT 811037130-1

Guatapé, 18 de Octubre del 2023.

Señor
CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS
Representante Legal
Península Village S.A.S

Asunto: Respuesta a solicitud de acreditación de Factibilidad de servicio de acueducto.

Proyecto:	Proyecto residencial de 6 torres c/u con 6 aptos de 7 niveles para un total de 252 aptos.
Dirección:	Vereda Quebrada Arriba.
Matricula Inmobiliaria:	018-125352

En atención a su solicitud, le informamos lo siguiente:

El predio donde se desarrollará el proyecto "Península Village S.A.S, ubicado en la Vereda Quebrada Arriba, *cuenta con Factibilidad para la prestación del servicio público de Acueducto.*

La Viabilidad Técnica y disponibilidad inmediata del servicio, solo será posible cuando el urbanizador elabore los estudios de Plan Parcial, por encontrarse el predio en zona de expansión urbana y de acuerdo con los requerimientos de la Dirección de Planeación Municipal. En dichos estudios se deberán entregar las memorias de cálculo y diseños de las respectivas alternativas para el suministro de agua y la recolección, transporte y tratamiento de las aguas residuales.

La Factibilidad otorgada no constituye autorización para tramitar Solicitud de Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata del Servicio, licencias de urbanismo y/o construcción, construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico.

Una vez otorgada la Viabilidad del servicio, para la efectiva conexión del mismo, el urbanizador deberá ejecutar todas las obras para la construcción y entrega conforme al prestador de las redes secundarias y locales, en atención al artículo 4° del Decreto 3050 de 2013, artículo 31 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 7

del Decreto 302 de 2000, compilados en la Parte 3, Régimen reglamentario del sector Agua Potable y Saneamiento Básico del Decreto 1077 de 2015.

La Factibilidad de Servicio queda supeditada a que el Plan Parcial de implantación, no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; y que de igual forma se cumpla con los retiros mínimos de rondas hídricas y de la infraestructura existente para la prestación de los servicios de agua y saneamiento, en especial los establecidos en la Resolución 330 de 2017 – RAS 2017.

La empresa no presta el servicio de alcantarillado en esta zona, por encontrarse fuera del perímetro sanitario y por ello se debe tener en cuenta lo siguiente:

El Decreto 302 del 2000, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en su Artículo 7, numeral 7.5, establece como requisito para que un inmueble pueda tener acceso a los servicios: "Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble".

A su vez, el Artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, dice: "Toda edificación, concentración de edificaciones, o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos".

De conformidad con el Artículo 46 del Decreto 302 del 2000, las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como sus usuarios o suscriptores, deberán cumplir las normas ambientales vigentes.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el predio se encuentra en zona de expansión urbana, la viabilidad técnica para la prestación del servicio de acueducto no se otorgará, hasta tanto se elabore y apruebe el respectivo Plan Parcial, en el cual se planteará entre otros aspectos, la alternativa para la dotación de estos servicios.

Así las cosas, para la efectiva conexión del servicio, deberá presentar la Escritura pública y el certificado de instrumentos públicos y atender lo establecido en el artículo 4° del Decreto 3050 de 2013, artículo 31 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 7 del Decreto 302 de 2000, compilados en la Parte 3, Régimen reglamentario del sector Agua Potable y Saneamiento Básico del Decreto 1077 de 2015; en cuanto a la obligación del urbanizador de la construcción y entrega conforme al prestador de las redes secundarias y locales.

En cuanto al servicio de Alcantarillado, la empresa no cuenta con la viabilidad técnica, ni disponibilidad del servicio para este sector, por encontrarse fuera de

nuestra área de cobertura. Será responsabilidad del proyecto la operación de su propio sistema, tramitar los permisos y cumplir con los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental.

Adicionalmente para efectos de los estudios que esta Empresa debe adelantar respecto a las condiciones técnicas de conexión, el constructor deberá aportar la siguiente documentación:

Estudios y diseños de los sistemas, de conformidad con el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (Resolución 0330 de 2017), entre ellos:

- ✓ Memorias de cálculo de los diferentes componentes de los sistemas
- ✓ Planos de localización general del proyecto. (Planta).
- ✓ Planos de redes de acueducto y alcantarillado.
- ✓ Planos de sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales
- ✓ Detalles de obras adicionales y diseño.
- ✓ Cuadro de coordenadas de ubicación de elementos de diseño
- ✓ Vo. Bo del loteo del proyecto el cual es expedido por la Secretaria de Planeación Municipal.

Anexos para la propiedad horizontal:

- El dueño del proyecto será responsable en el cumplimento del decreto 302 en cuanto a redes contra incendio (diseños y memorias).

- Para los proyectos con redes públicas que requieran servidumbre, se deberá anexar carta de intención de constitución de servidumbre del predio afectado, adjuntado Certificado de Libertad con fecha de expedición no mayor a dos meses.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida en el teléfono 861 12 41 ó directamente en las oficinas de la empresa, ubicadas en la Carrera 28 No. 31-11.

FEDERICO GIRALDO FLOREZ
Gerente E.S.P S.A.S Guatapé